

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 2,996,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 50,000.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ \$50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,100,000.00
> Impuesto predial	\$ 1,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,800,000.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	\$ 1,800,000.00
Accesorios	\$ 46,000.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 13,000.00
>Multas de Impuestos	\$ 19,000.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 14,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 572,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 60,000.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 30,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 30,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 328,900.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 91,000.00
>Servicios de Alumbrado público	\$ 22,000.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 41,000.00

>Servicios de Mercados y centrales de abasto	\$ 30,000.00
>Servicios de Panteones	\$ 41,900.00
>Servicio de Rastro	\$ 13,000.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 32,000.00
>Servicio de Catastro	\$ 58,000.00
Otros Derechos	\$ 156,100.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 83,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 29,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 33,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 11,100.00
Accesorios	\$ 27,100.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 6,500.00
>Multas de Derechos	\$ 9,500.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 11,100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 29,450.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 29,450.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 17,700.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 11,750.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 1,450.00
Productos de tipo corriente	\$ 1,450.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,450.00
Productos de Capital	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 90,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 90,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 20,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 70,000.00
>Cesiones	\$ 0.00
>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 21,600,000.00
------------------------	-------------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 11,260,000.00
---------------------	-------------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	\$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	\$ 0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector público	\$ 0.00
Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
------------------	----------------

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	\$ 0.00
---	---------

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 36,549,000.00
--	------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

URBANOS			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CRUZAMIENTOS		
PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	CALLE 18	CALLE 24	\$150.00
SEGUNDO CUADRO			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 Y DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 Y DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25		\$100.00
RESTO DE LA ZONA URBANA			\$75.00

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	\$2,288.00	\$2,044.00	\$1,328.00	\$624.00
	ECONÓMICO	\$3,504.00	\$3,208.00	\$2,120.00	\$976.00
	MEDIANO	\$4,668.00	\$4,084.00	\$2,648.00	\$1,240.00
	CALIDAD	\$5,832.00	\$4,548.00	\$3,360.00	\$1,592.00
	DE LUJO	\$7,292.00	\$6,464.00	\$4,328.00	\$1,992.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$1,364.00	\$1,216.00	\$800.00	\$360.00
	MEDIANO	\$2,140.00	\$1,944.00	\$1,240.00	\$576.00
	CALIDAD	\$2,916.00	\$2,576.00	\$1,760.00	\$800.00

RUSTICOS		
ACCESO		\$ / M2
MAYORES A 5000 M2	CARRETERA ASFALTADA	\$90.00
	CAMINO BLANCO	\$50.00
	BRECHA	\$30.00
ACCESO		\$ / M2
MAYORES A 1000 M2 Y MENORES A 5000 M2	TODOS LOS ACCESOS	\$220.00
MENORES A 1000 M2	TODOS LOS ACCESOS	\$350.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de \$2,800.00

CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herreria.
	ECONÓMICO	Muros de mamposteria o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herreria.
	MEDIANO	Muros de mamposteria o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herreria.

	CALIDAD	Muros de mamposteria o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mamposteria o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico marmol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herreria y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herreria.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lamina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herreria.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herreria.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

PREDIOS URBANOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 80.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 150.00	0.25%
\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 200.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$250.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 300.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 350.00	0.15%

PREDIOS RUSTICOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANNUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 120.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 320.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 350.00	0.25%
\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 380.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$430.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1000,000.00	\$ 500.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 550.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.-Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados, personas con credencial de discapacidad y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial tipo habitacional durante todos los meses del año. Este beneficio únicamente aplica para un predio por beneficiario durante el año calendario.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 5.0 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	\$500.00
II.- Espectáculos taurinos y equinos	\$500.00
III.- Fútbol y Basquetbol	\$500.00
IV.- Funciones de lucha libre	\$500.00
V.- Conciertos	\$500.00
VI.- Box	\$500.00
VII.- Béisbol	\$500.00
VIII.- Bailes populares	\$500.00
IX.- Juegos Mecánicos	\$500.00
X.- Otros permitidos por la ley de la materia	\$500.00

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 80,000.00
III.- Supermercados y minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés Social	\$ 130,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Super mercados y Mini Super sin departamento de licores (venta de Sidra)	\$ 150.00
Puestos de comida temporales	\$ 50.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 150,000.00
Cantinas o bares	\$ 70,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	\$ 70,000.00
Restaurantes	\$ 70,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	\$ 70,000.00

Hoteles	\$ 70,000.00
Moteles, hostales y posadas	\$ 70,000.00
Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 70,000.00
Fondas, taquerías y loncherías	\$ 70,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Centros Nocturnos	\$50,000.00
II.- Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés social	\$40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$14,500.00
IV.- Salones de baile, billar y boliche.	\$14,500.00
V.- Hoteles	\$14,500.00
VI.- Moteles, hostales y posadas	\$14,500.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.	\$14,500.00
VIII.- Vinaterías o licorerías	\$14,500.00
IX.- Expendios de cerveza	\$14,500.00
X.- Cantinas y bares	\$14,500.00
XI.- Restaurantes en general	\$14,500.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a \$200.00 por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por contrato.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$1,500.00	\$600.00
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas, Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Carpinterías, Dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$4,000.00	\$1,500.00
Tienda de Regalos, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, chicharronerías, Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Venta de Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub Agencia de Refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias Escolares. Academias de Danza. Talleres de Costura, Lavadero de Vehículos.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$5,000.00	\$2,500.00
Venta de Alimentos Balanceados y Cereales, Mudanzas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración Y Aireas Acondicionados, ópticas, Madererías, Consultorios Médicos, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices Mecánicos, Concesiones de Taxistas, Ventas en Línea y Servicios de Entrega (Delivery).		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$6,000.00	\$3,500.00
Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías en General, Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$12,000.00	\$6,000.00

Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de Todo Tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$42,000.00	\$16,000.00
Sistemas de Cablevisión, Venta de Internet Satelital, Venta de Paneles Solares, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Expendios de Materiales e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$90,000.00	\$25,000.00
Hoteles, Bancos, Servicios Financieros y Microcreditos, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Conveniencia e Interés Social, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas, Maquiladoras Textiles, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcícolas, Avícolas y de Especies Marinas, Antenas de Telefonía Celular o Convencional y Torres para Comercializar internet Vía WiFi, Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos, Lienzos Charros, Plazas de Toros y Pistas de Carreras Equinas.		
Gasolineras	\$270,000.00	\$57,000.00
Parques de Diversiones	\$310,000.00	\$72,000.00
Helipuertos	\$310,000.00	\$80,000.00
Parques eólicos para generación de energías renovables o no renovables	\$500,000.00	\$100,000.00
Plantas Fotovoltaicas para generación de energías renovables o no renovables	\$520,000.00	\$90,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia. El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	\$ 5.00
La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de:	\$ 10.00
Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de:	\$ 20.00
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
\$ 250 como pago de derechos por cuota mensual.	
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
III.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	\$ 50.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección	\$ 500.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	
a) Industrial	
1.- Por recolección	\$ 1000.00 por mes
Se pagará adicionalmente la cantidad de \$3, 500 pesos como anualidad adicional a las cuotas mensuales.	

Asimismo, se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Por cada construcción de hasta 40 metros	\$15.00 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	.\$18.00 por m2
Por cada construcción de hasta 121 a 240 metros	\$19.00 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$26.00 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$15.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$18.00 por m2
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	\$19.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.\$26.00 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	\$24.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	\$29.00 por m2
Por cada permiso de 121 a 240m2	\$29.00 por m2
Por cada permiso de 241m2	\$40.00 por m2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	\$20.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$20.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$20.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$20.00 por m2

b) De madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
---------	--------------------------------

De hasta 40 metros cuadrados	\$22.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$22.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$22.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$22.00 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
De hasta 40 metros cuadrados	\$23.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$23.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$23.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$23.00 por m2

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$35.00 por m2
--------------------------------	----------------

IV.- Por cada permiso de remodelación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$23.00 por m2
--------------------------------	----------------

V.- Por cada permiso de ampliación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$23.00 por m2
--------------------------------	----------------

VI.- Por cada permiso de demolición.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	\$36.00 por m2
De 41 a 120 m2	\$38.00 por m2
De 121 a 240 m2	\$44.00 por m2
De 241 m2 en adelante	\$47.00 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
---------	--------------------------------

Hasta 40 m2	\$36.00 por m2
De 41 a 120 m2	\$38.00 por m2
De 121 a 240 m2	\$44.00 por m2
De 241 m2 en adelante	\$47.00 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
DE 1 a 9 m3	\$125.00 por m3
De 9.1 m3 en adelante	\$2,715.00 por m3

IX.-Por construcción de pozos

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 ml	\$39.00 por ml de profundidad
De 41 a 120 ml	\$41.00 por cada ml de profundidad
De 121 a 240 ml	\$47.00 por cada ml de profundidad
De 241 ml en adelante	\$50.00 por cada ml de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

a) Autorización para construcción de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros lineales	\$44.00 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	\$48.00 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	\$54.00 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	\$56.00 por metro lineal

b) Autorización para la demolición de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros lineales	\$32.00 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	\$35.00 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	\$40.00 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	\$44.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc y cartón.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	\$18.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$19.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$20.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$22.00 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	\$19.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$20.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$21.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$23.00 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	\$21.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$28.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$30.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$35.00 por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lamina de zinc o cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	20.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$23.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$27.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$30.00 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	\$22.00 por m2

De 41 a 120 metros cuadrados	\$26.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$31.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$36.00 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	\$32.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	\$41.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	\$54.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	\$57.00 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	\$300.00 por m2
De 41 a 120 m2	\$300.00 por m2
De 121 a 240 m2	\$300.00 por m2
De 241 m2 en adelante	\$300.00 por m2

XIV.- Certificado de cooperación

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$220.00
--------------------------------	----------

XV.- Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

a) Cabecera municipal	\$ 4.00 por m2
b) Periferia	\$ 7.00 por m2

XVI.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	\$4.00 por m2
De 41 a 120 m2	\$4.00 por m2
De 121 a 240 m2	\$4.00 por m2

De 241 m2 en adelante	\$4.00 por m2
-----------------------	---------------

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	\$22.00 por m2
De 41 a 120 m2	\$24.00 por m2
De 121 a 240 m2	\$27.00 por m2
De 241 m2 en adelante	\$29.00 por m2

b) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios y departamentos, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	\$450.00 por m2
De 41 a 120 m2	\$450.00 por m2
De 121 a 240 m2	\$450.00 por m2
De 241 m2 en adelante	\$450.00 por m2

XVII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$37.00 por m2
--------------------------------	----------------

XVIII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$440.00 por m2
--------------------------------	-----------------

XIX.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

CABECERA MUNICIPAL	\$1,350.00
--------------------	------------

XX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$450.00 por m2
--------------------------------	-----------------

XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$450.00
--------------------------------	----------

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

XXII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$450.00
--------------------------------	----------

XXIII.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$450.00
--------------------------------	----------

XXIV.- Sellado de planos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$150.00 por plano
--------------------------------	--------------------

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$200.00 por m2
--------------------------------	-----------------

XXVI.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$200.00 por m2
--------------------------------	-----------------

XXIX.- Expedición de permisos para desmonte.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	\$2.00 por m2
--------------------------------	---------------

XXX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por \$1,350.00, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia pagará

derechos por \$2,750.00, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXXI.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causara y pagará derechos por \$1,350.00, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y se causará y pagará derechos por \$2,750.00, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

Asimismo, se establece que, mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física o moral

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:

A Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.

\$25.00

B Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas

\$30.00

C Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas.

\$70.00

D Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales.

\$100.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

A Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una.

\$120.00

B Planos tamaño doble carta, cada una.

\$130.00

C Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una.

\$180.00

D Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno.	\$420.00
--	----------

E Libros de parcela con datos registrales.	\$200.00
--	----------

III.- Por la expedición de oficio de:

A División (por cada parte):

Hasta 20 predios	\$200.00
------------------	----------

Más de 20 Predios	\$300.00
-------------------	----------

B Unión (por cada parte):

Hasta por 4 predios	\$200.00
---------------------	----------

De 5 a 20 predios	\$250.00
-------------------	----------

De 21 a 40 predios	\$300.00
--------------------	----------

De 41 predios en adelante	\$400.00
---------------------------	----------

C Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura.	\$300.00
--	----------

D Cédula Catastral:

Por Actualización	\$120.00
-------------------	----------

Por Traslación de Dominio	\$300.00
---------------------------	----------

Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente.

\$100.00

E Constancia de Información de Bienes Inmuebles:

1. Por predio	\$100.00
---------------	----------

2. Por propietario:

De 1 hasta 3 predios	\$100.00
----------------------	----------

De 4 hasta 10 predios	\$160.00
-----------------------	----------

De 11 hasta 20 predios	\$240.00
------------------------	----------

De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	\$300.00
0.15 por cada predio excedente	\$13.00

F Certificado de NO Inscripción Predial.	\$100.00
G Inclusión por omisión	\$150.00
H Historial del predio y su valor	\$300.00
I Rectificación de medidas	\$500.00

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:

*Costo oficio de revalidación (por cada parte)	\$150.00
--	-----------------

V.- Por la elaboración de planos.

A Tamaño carta	\$700.00
B Hasta cuatro cartas	\$850.00
C Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$1,800.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:

A Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes.

\$600.00

B Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental:

\$1,500.00

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

A De terreno:

De hasta 400.00 m2	\$495.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	\$800.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	\$1,200.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$2,900.00

De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	.2974
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	.2379
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	.2156
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	.2153
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	.1711
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	.1561

B De construcción:

De hasta 50 m2 **\$300.00**

De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente **5.95**

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

A Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado. **\$5.47**

B Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)

\$1,081.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

A Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. **\$5.47**

B Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada.

Por cada metro lineal. **\$5.47**

VIII. - Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Telchac Pueblo:

a Tamaño carta **\$422.45**

b Tamaño 2 cartas **\$760.41**

c Tamaño 4 cartas **\$1,267.35**

d Tamaño 60 x 75 centímetros **\$1,689.80**

e Tamaño 60 x 90 centímetros	\$1,858.78
f Tamaño 90 x 130 centímetros	\$2,112.25
g Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$2,957.15

IX. - Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

a Tamaño carta	\$337.96
b Tamaño 2 cartas	\$675.92
c Tamaño 4 cartas	\$1,182.86
d Tamaño 60 x 75 centímetros	\$1,520.82
e Tamaño 60 x 90 centímetros	\$1,689.80
f Tamaño 90 x 130 centímetros	\$1,858.78
g Tamaño 105 x 162.5 centímetros	\$2,534.70

X. - Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.N.S.S.) para ubicación y marcaje de predios:

a Línea GPS	\$1,650.00
b Para predios menores a 10,000.00 m2 por cada punto posicionado geográficamente (vértice)	\$750.00
c Para predios mayores a 10,000.01 m2 se pagarán los trabajos topográficos de la Fracción VII y adicionalmente por cada punto posicionado geográficamente (vértice) se cobrará	\$300.00

XI. - Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública.

\$844.90

XII. - Plano del Municipio de Telchac Pueblo (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto.

\$422.45

XIII. - Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción

\$50.00

XIV. - Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro.

\$50.00

XV. - DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)

Por Cédula	\$100.00
De un valor de \$1.00 a \$4,000.00	\$116.00
De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00	\$372.00
De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00	\$923.00
De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00	\$1,310.00
De un valor de \$200,001.00 a \$500,000	\$1,968.00
De un valor de \$500,001 a \$1,000,000	\$2,450.00
De un valor de \$1,000,001 en adelante	.002 por peso

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta	160,000 m2	\$ 0.056 porm2
II.- Más de	160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.025 porm2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 500.00 Cada elemento
II.- Por hora	\$ 10.00 Cada elemento

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$50.00
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	\$ 500.00
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	\$ 700.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensulamente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	\$ 25.00
II.- Por toma comercial y de servicios	\$ 200.00
III.- Hotelero	\$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	\$ 600.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 150.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.-	Constancia para uso de suelo comercial	\$ 3,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locales grandes	\$ 200.00 mensual
II.-	Locales pequeños	\$ 150.00 mensual
III.-	Mesas para frutas y verduras	\$ 80.00 mensual
IV.-	Mesas para carniceros	\$ 150.00 mensual
V.-	Locatarios semifijos	\$ 60.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

- a)** Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00
- b)** Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

- a)** Osario o cripta mural \$12,000.00
- b)** Bóveda chica \$5,000.00
- c)** Bóveda grande \$7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$100.00

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$50.00

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$40.00

XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteon se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$40.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$66.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

- (a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$100.00 diarios
- (b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$20.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.